



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

**DECRETO No.
868/2015 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, le fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo para su estudio y análisis, Iniciativa con carácter de Decreto promovida por el Diputado a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Rodrigo De la Rosa Ramírez, a través de la cual propone reformar las fracciones II y III, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de cambiar la denominación del Supremo Tribunal de Justicia por Tribunal Superior de Justicia.

II.- La Iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

"La división de poderes es una realidad incuestionable y desde luego consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 para la Federación y el 116 para los Estados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

Este principio, es una figura institucional en un sistema democrático, a si sea parlamentario o monárquico constitucional, con mayor razón en un sistema Republicano, sea centralista y más aún, Federal, como el de los Estados Unidos Mexicanos.

Las distintas constituciones mexicanas, tanto federalistas como centralistas, se pronunciaron en ese sentido expresando el criterio constitucional de que el poder es uno pero que se "Divide para su Ejercicio".

Resulta claro entonces que nuestro sistema político consagra la división de poderes y la considera piedra angular del pacto federal, toda vez que las constituciones locales también la disponen de manera clara y precisa.

Queda de manifiesto, que los poderes son cimiento del estado de Derecho, debiendo entonces ser interinstitucionales, conforme su normatividad constitucional y con sus atributos y facultades vinculantes y discrecionales.

El problema en nuestra Constitución local surge, en primer término, en la fracción II, del artículo 31, dada su importancia de referir al Poder Ejecutivo. Los errores no se limitan a la forma, sino al fondo, a la técnica jurídica y a la doctrina del Derecho Constitucional. El Código Civil, en su capítulo específico de las personas, describe los atributos de las personas físicas, señalando que son: El nombre, la capacidad, el estado civil, el domicilio, el patrimonio y la nacionalidad. En consecuencia, los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

cargos públicos se denominan, o bien en personas morales, la denominación y la razón social les da identidad de Derecho Público, Privado o Social según la naturaleza de la misma, pero no se nombran, es privativo de las entidades biopsicosociales o seres humanos jurídicamente personas físicas.

Ahora bien, la fracción II del artículo 31, enuncia al referir al elevado cargo de titular del Ejecutivo de Chihuahua, una expresión discordante:

II. El Ejecutivo, en un funcionario con nombre de "Gobernador del Estado".

Nada más erróneo y jurídica, doctrinal y técnicamente equívoco, en base a lo que establece el artículo 60 de nuestra legislación civil y la hipótesis prevista en la Constitución.

Cabe aquí el derecho comparado, cuando la Constitución General de la República refiere al cargo del titular del Ejecutivo de la Unión de manera correcta e idónea desde el punto de vista jurídico y doctrinario Constitucional, en el artículo 80 de la Ley suprema que establece que se depositará en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Correcto estilo Republicano para referir al titular del Ejecutivo Federal, pero sobre todo, muy afortunado y acertado en el aspecto jurídico y gramatical, que no admite cuestionamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

Es entonces que proponemos la modificación constitucional de la fracción II del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, siguiendo las formalidades esenciales del constituyente permanente local, previstas en el artículo 202 de nuestra Carta Magna local. Para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita:

I. ...

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado"

Por otra parte, como motivo también de la presente iniciativa de reforma constitucional, nos referimos al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, sin romper con su denominación el sentido común, o hacer percibir de ella algo que no es real y que, eventualmente, violenta el pacto Federal.

El control de la constitucionalidad sólo se ejerce por tribunales federales hasta el órgano supremo que lo es la Corte. Todo lo que se haga localmente o de otra forma lícita abona a ese respecto, pero son defensas subsidiarias o controles difusos.

Es en esa virtud a que el único tribunal supremo de justicia en este pacto soberano y federal que es México, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ningún otro tribunal federal o local tiene esa jerarquía. Podrá ser superior, por no necesariamente supremo, porque su actuar debe ceñirse a la supremacía de la norma que nos da



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

identidad y al poder que controla su supremacía, el Poder Judicial Federal y el órgano que está en la cúspide.

Son sólo algunas las entidades de la República las que le denominaron a su tribunal local "SUPREMO", lo cual es incorrecto, y se demuestra por los razonamientos antes vertidos.

El resto lo denominaron correctamente "Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del Estado de...."

La propia Constitución General de la República, al referir a la entidad federativa en la que residen los poderes de la unión, al aludir al órgano superior de administración de justicia lo refiere precisamente así: "Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".

En razón de lo expuesto, es importante armonizar la Ley Suprema de la Entidad con la Federal, atendiendo el Pacto Soberano y Federal que es México."

III.- La Comisión de Justicia, después de entrar en estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; y 43, 46, 59 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La Iniciativa que hoy nos ocupa, propone reformar el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que en primer término, en lo que se refiere al supuesto contenido en la fracción segunda de cómo se deberá hacer referencia al Titular del Poder Ejecutivo, se modifique el enunciado que dice "*con nombre de*" por el de "*que se denominará*", por considerar el Iniciador al término vigente como inexacto; y en segundo, el cambio de la denominación del Supremo Tribunal de Justicia, por Tribunal Superior de Justicia, básicamente por estimar que la supremacía le pertenece únicamente al Máximo Órgano Jurisdiccional en México, es decir, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Por lo que toca a la fracción II del Artículo que se intenta modificar, es importante recurrir a lo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos describe por los vocablos nombrar y denominar, los cuales, como ya se mencionó se pretender intercambiar para su mejor comprensión y mayor inclusión jurídica y doctrinal en nuestro cuerpo normativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

Nombrar (Del lat. *nomināre*). 1. tr. Decir el nombre de alguien o algo.
2. tr. Hacer mención particular, generalmente honorífica, de alguien o algo.¹

Denominar. (Del lat. *denomināre*). 1. tr. Nombrar, señalar o distinguir con un título particular a alguien o algo. U. t. c. *prnl*.²

Si bien es cierto, según el diccionario anteriormente citado, el significado de las palabras, es en esencia el mismo en cualquiera de sus acepciones; sin embargo partiendo de las acertadas palabras del Diputado que da origen a la idea cuando expone parte del Código Civil señalando que: "...los atributos de las personas físicas son: El nombre, la capacidad, el estado civil, el domicilio, el patrimonio y la nacionalidad. En consecuencia, los cargos públicos se denominan, o bien en personas morales, la denominación y la razón social les da identidad de Derecho Público, Privado o Social según la naturaleza de la misma, pero no se nombran, es privativo de las entidades o seres humanos...", no menos cierto lo es, que al hacer una interpretación pragmática, es decir, analizando el contexto en donde se propone la interacción gramatical, nos damos cuenta que el Poder Ejecutivo, aún y cuando su naturaleza es unipersonal por recaer en un sólo individuo, no se trata de una persona física, sino de una institución jurídica que pertenece al principio de división de poderes en un Estado.

Adicional a ello, no podemos dejar pasar desapercibido que su correlativo Artículo 80 de la Constitución General de la República, señala que al titular del Ejecutivo "se

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=nombrar>

² <http://lema.rae.es/drae/?val=denominar>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

le denominará" Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; tal y como se proyecta implantar en el presente documento. De ahí que la pretensión que se estudia, es considerada como procedente.

III.- Ahora bien en lo que toca a la reforma a la fracción III, para cambiar la denominación del Tribunal con mayor jerarquía en el Estado, ésta Dictaminadora coincide –por los razonamientos que posteriormente se expondrán- que el término "Supremo" se encuentra reservado exclusivamente para el Máximo Tribunal Constitucional del Poder Judicial de la Federación, es decir, a la Suprema Corte.

El Órgano Jurisdiccional al que nos referimos, se define a sí mismo a través de su página oficial como *"...el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno..."*, *"En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones."*³

Resulta ilustrativo conocer también lo establecido por el Diccionario de la Lengua Española, cuando hablamos sobre el vocablo "Supremo", éste nos señala que proviene del latín *suprēmus* y que en sus primeras acepciones significa "sumo,

³ https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_es_la_SCJN.aspx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

altísimo" "que no tiene superior en su línea"; el mismo catálogo define a cualquier Tribunal Supremo, como "el más alto de la justicia ordinaria".⁴

Ahora bien, según nuestra Carta Magna en su Artículo 116, fracción III, nos dice que:

"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas."

De ello se desprende que no existe una obligación para la entidad federativa de nombrar de una manera específica a los tribunales locales, dejando así tal cuestión a la discrecionalidad del legislador estatal; no obstante, el mismo Cuerpo Normativo Federal, en su Artículo 122, sí define de forma clara el nombre de las autoridades del Distrito Federal, de entre ellas, a la más elevada del Poder Judicial, la cual al ejercer exclusivamente las funciones judiciales del fuero común, es de cierta manera equivalente a la de cualquier Estado de la Unión.

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=supremo>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

"Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia."

Del análisis que antecede, es que la presente Comisión llega a la conclusión de que nos encontramos ante la necesidad de cambiar la actual denominación de nuestro Máximo Tribunal en el Estado, pasando de como hoy lo conocemos "Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua" hacia "Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua"

Se podría pensar que un cambio en la denominación de un Órgano Público, es carente de algún trasfondo jurídico y no puede resultar significativo, sin embargo atendiendo a la importancia técnica, doctrinal e histórica que ello representa, creemos que se debe comunicar claramente a través de algo tan básico, la personalidad y alcances con los que cuenta la Institución.

Esta Comisión advierte que en la Iniciativa se pretende reformar para tal sentido únicamente la Constitución del Estado, creyendo conveniente también modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ser ésta la que rige a dicho Tribunal, sólo en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

artículos en donde anteriormente se hacía mención al Supremo Tribunal de Justicia, estando así acorde con la modificación constitucional.

IV.- Cabe señalar que la presente Legislatura se ha caracterizado por la creación y modificación de disposiciones que garanticen la certeza y seguridad de los habitantes chihuahuenses, por lo que en ese mismo tenor se propone al Pleno las reformas contenidas en el presente Dictamen.

Debemos mencionar de igual forma que la Iniciativa de mérito incluye argumentos jurídicos y sociales sólidos que robustecen y motivan acertadamente la pretensión, aportando los elementos fundamentales que permiten considerarla como procedente.

V.- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 58, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y III, del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

ARTÍCULO 31.- El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita:

I. ...

II. El Ejecutivo, en un funcionario **que se denominará "Gobernador del Estado"**

III. El Judicial, en un **"Tribunal Superior de Justicia"** y en los jueces de primera instancia y menores.

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracción IX; 15, fracción I y 44, en su primer párrafo; así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XIII. ...

IX. Tribunal: el **Tribunal Superior de Justicia** del Estado de Chihuahua.

X. a XIV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

ARTÍCULO 15. El Poder Judicial se integra y se ejerce, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los órganos siguientes:

I. **Tribunal Superior de Justicia**, el cual se conforma por:

a). a d). ...

II. ...

III. ...

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 44. El Presidente del **Tribunal Superior de Justicia** lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo cuatro años, concluyendo su ejercicio el cuatro de octubre del año que corresponda, con la posibilidad de ser reelecto. Su elección se hará de entre los magistrados, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Pleno, en sesión que para ese único objeto se celebre el cinco de octubre del año en que corresponda la elección.

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con relación al Artículo Primero del presente Decreto y conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates legislativos, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o, en su caso, por la Diputación Permanente, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

TERCERO.- Cualquier disposición constitucional, legal y reglamentaria en la que se haga referencia al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se entenderá en lo subsecuente referida al Tribunal Superior de Justicia. Así mismo, las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contratos, convenios o acuerdos, celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, de la Federación y de los municipios, y con cualquier persona física o moral, se entenderá que corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER
SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUNA
VOCAL

DIP. ELOY GARCÍA TARÍN
VOCAL

DIP. ROSEMBERG LOERACHAPARRO
VOCAL

Hoja de firmas relativas al Dictamen que recae de la
Iniciativa que reforma las fracciones II y III, del artículo 31
de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.